

si, como apunta la Registradora en su informe, la falta de previsión inicial de la posibilidad de prórroga (cfr. artículo 153, párrafo primero, de la Ley Hipotecaria) impide la inscripción de la misma.

Por otra parte, lo que se pretende en el presente supuesto no es la inscripción de una nueva hipoteca, sino la constatación registral de la modificación debatida con el alcance y rango que de la hipoteca modificada resulta de la anterior inscripción.

3. En este caso se trata de una hipoteca que garantiza no una obligación de cuantía ya determinada, sino el saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito correspondiente a un contrato de apertura de crédito, de suerte que el plazo que es objeto de modificación se fija para la determinación del saldo exigible y no sólo para el cumplimiento de la obligación garantizada, ni mucho menos para la duración del mismo derecho de hipoteca (al vencimiento del plazo inicialmente pactado o, en su caso, de la prórroga puede el acreedor no reintegrado de su crédito utilizar la acción hipotecaria para hacer valer su derecho).

Ciertamente, acreedor y deudor pueden, «inter partes», acordar la modificación del plazo de duración de la relación crediticia garantizada con hipoteca, pero, en el presente caso, al tratarse de una novación verificada una vez que ha vencido el plazo de duración inicialmente pactado, y al constituir el objeto de la garantía el saldo que arroje la cuenta corriente el día inicialmente determinado, es indudable que la modificación de éste —que, por ende, puede implicar la de la cuantía exigible— constituye una alteración esencial de la obligación garantizada; por ello, y habida cuenta que: a) Dada la accesoria de la hipoteca respecto de la obligación garantizada, la modificación de ésta comporta la alteración correlativa de tal derecho de garantía, y b) el principio de prioridad registral determina que, entre derechos reales que no sean incompatibles, el que primero acceda al Registro prevalecerá íntegramente sobre el posteriormente inscrito (cfr. artículo 17 de la Ley Hipotecaria), en tanto no medie la rectificación del asiento anterior (lo que precisará el consentimiento del titular respectivo o la oportuna resolución judicial —cfr. artículo 1 de la Ley Hipotecaria—); debe concluirse en el rechazo de la pretendida extensión temporal del alcance de la hipoteca originaria en el reflejo registral de la modificación realizada, con la prioridad de rango de la inscripción de tal hipoteca, sin consentimiento de los titulares de cargas posteriores a ésta (cfr. artículos 115 y 144 de la Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.

Madrid, 27 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

MINISTERIO DE DEFENSA

24313 *REAL DECRETO 1863/1999, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Juan Cañadas Lorenzo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Juan Cañadas Lorenzo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 26 de mayo de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

24314 *REAL DECRETO 1864/1999, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Ángel Carlos Colino Salamanca.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Ángel Carlos Colino Salamanca y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de mayo de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

24315 *REAL DECRETO 1865/1999, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Pedro Pitarch Bartolomé.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Pedro Pitarch Bartolomé y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de mayo de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

24316 *REAL DECRETO 1866/1999, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Pedro Bernal Gutiérrez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Pedro Bernal Gutiérrez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 14 de abril de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

24317 *REAL DECRETO 1867/1999, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Francisco Beca Casanova.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Francisco Beca Casanova y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 8 de abril de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH